PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **2021-000271-00**

Conforme a solicitud que antecede procede Despacho de conformidad a lo establecido por el articulo 286 del C.G.P., a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 29 de abril de 2021, toda vez que el mismo no se encuentra noficado a la parte demandada y por conseguiente se corrige el error involuntario acarreado.

BUCARAMANGA, JUNIO VENTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO VENTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE UNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por CLINICA CHICAMOCHA S.A. identificada con Nit. 890.209.698-9,email clinicac@clinicachicamocha.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.259.333, TP. No. 64.638 del C.S.J., email, consultores.juridicos@oscal.net,contra COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. –COOSALUD EPS S.A identificado con Nit: 900.226.715-3, representante legal es JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO identificada con cedula de ciudadanía 73.102.112, email, notificacioncoosaludeps@coosalud.com, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P.; conforme a lo ordenado por auto del 11 de Diciembre de 2019, , y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S., 87 del C.G.P., y los títulos allegados "Facturas", prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima CUANTIA, en favor SPAZIOS URBANOS S.A.S. , quien actúa por intermedio de apoderado Dr. DEKER JOHAN PLATA RINCON, contra COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOSALUD EPS S.A., por la cantidad principal CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE. ($14.444.031,oo), por concepto de las Facturas allegadas, y que se relaciona a continuacion:

	FACTURA	FECHA DE RADICACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD	SALDO A DEMANDAR
1	1383907	03/01/2020	17/02/2020	$ 11.900
2	1430375	28/05/2020	14/07/2020	$ 16.898
3	1432596	28/05/2020	14/07/2020	$ 42.445
4	1429243	08/09/2020	21/10/2020	$ 61.524

5	1430172	08/09/2020	21/10/2020	$ 633.121
6	1436153	08/09/2020	21/10/2020	$ 83.900
7	1453491	08/09/2020	21/10/2020	$ 428.019
8	1458109	08/09/2020	21/10/2020	$ 255.400
9	1460739	08/09/2020	21/10/2020	$ 69.239
10	1430742	08/09/2020	21/10/2020	$ 337.880
11	1423741	08/09/2020	21/10/2020	$ 3.091.876
12	1447232	08/09/2020	21/10/2020	$ 1.729.379
13	1449425	08/09/2020	21/10/2020	$ 57.600
14	1451913	08/09/2020	21/10/2020	$ 75.775
15	1475836	18/11/2020	04/01/2021	$ 802.673
16	1477950	15/12/2020	29/01/2021	$ 21.827
17	1490688	12/02/2021	29/03/2021	$ 139.730
18	1493890	16/02/2021	31/03/2021	$ 59.700
19	1497142	04/03/2021	20/04/2021	$ 275.690
20	1497775	12/03/2021	28/04/2021	$ 620.521
21	1497797	12/03/2021	28/04/2021	$ 4.540.810
22	1499748	12/03/2021	28/04/2021	$ 159.638
23	1104618	15/03/2021	29/04/2021	$ 928.486
TOTAL				**$ 14.444.031**

a). Por los intereses de mora solicitados, desde el dia siguiente de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

TERCERO: Reconocer Personería Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

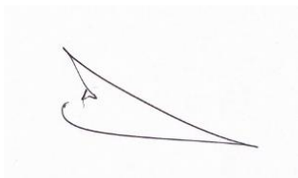

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JUNIO 24 DE 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA